

Proceso No. 2018-340

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 MAR 2021 de dos mil veintiuno.

REF: Acción Popular de LIBARDO MELO VEGA contra
TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
P.H.
Radicación 2018-340

Agotado el rito que le es propio a esta instancia, se decide lo que en derecho corresponda a la presente acción popular.

I. LA CAUSA DE LA ACCIÓN

A. El señor LIBARDO MELO VEGA solicitó, con fundamento en lo previsto en el artículo 88 de la Carta Política y en la Ley 472 de 1998, se ordenara a la accionada EXPEDIR COMPROBANTE DE INGRESOS A LOS USUARIOS AL MOMENTO DE LA ENTRADA DE LOS VEHÍCULOS AL PARQUEADERO DEL Centro Comercial en donde se incluya información acerca de, dirección, teléfono del establecimiento, fecha y hora de ingreso o recepción e los vehículos, los datos de la compañía aseguradora que expide la póliza de responsabilidad civil, valor del servicio en que se presta para automóviles, motocicletas y número de comprobante del recibo, identificación del vehículo y , así mismo se expida una factura al momento de la salida en donde se incluya además la información , el procedimiento de reclamación, fecha de vigencia de la póliza, y número telefónico de la compañía de seguros para información sobre coberturas y trámites para reclamaciones.

Además la prevención a la accionada para que en el futuro cumpla con las normas aplicables al servicio de parqueadero, así como la respectiva condena en costas previstos en la Ley 472 de 1998.

B. EL RESULTADO DE LA ACCIÓN

Esta acción fue admitida en auto de 8 de agosto de 2018 ordenándose darla en traslado a la accionada, al igual que comunicar su iniciación a las entidades encargas de velar por el cumplimiento del derecho colectivo ALCALDIA Local de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Alcaldía local de Suba. Aquella diligencia se cumplió mediante notificación personal y al comparecer al proceso por conducto de gestor especialmente designado propuso la defensa respectiva oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones a que se contrae el respectivo escrito (v. f. 70 y ss).

Luego de ser fijado el aviso judicial ordenado por el artículo 1º de la Ley 472 de 1998 y publicarse en un periódico, se citó a las partes para efectuar la audiencia de pacto de cumplimiento a que se contrae el artículo 27 de esa normatividad.

C. EL PACTO DE CUMPLIMIENTO

Este acto procesal se celebró el 27 de mayo de 2019 (f. 109), y como emana de la audiencia oral respectiva cuyo CD obra al folio 108 del plenario, la accionada manifestó en presencia del demandante, de delegado de ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, DEL DELEGADO O REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DEL DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, que se comprometían a suministrar la información al usuario no obstante estar cumpliendo, así como el pago de las costas en dos salarios mínimos legales, por tanto, carece de objeto del presente acción. La partes aceptaron las condiciones de la propuesta, con el

Además la prevención a las acciones para que en el futuro cumpla con las normas aplicables al servicio de paraguasero, así como la respectiva condena en costas previstas en la Ley 472 de 1998.

B. EL RESULTADO DE LA ACCIÓN

Esta acción fue admitida en auto de 8 de agosto de 2018 ordenándose darla en traslado a las acciones, al igual que comunicar su iniciación a las entidades encargadas de velar por el cumplimiento del derecho colectivo ALCALDIA Local de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Alcaldía local de Suva. Aquella diligencia se cumplió mediante notificación personal y al comparecer al proceso por conducto de gestor especialmente designado propuso la defensa respectiva oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones a que se conbase el respectivo escrito (v. f. 70 y ss).

Luego de ser fijado el aviso judicial ordenado por el artículo 1º de la Ley 472 de 1998 y publicarse en un periódico, se citó a las partes para efectuar la audiencia de pacto de cumplimiento a que se conbase el artículo 27 de esa normatividad.

C. EL PACTO DE CUMPLIMIENTO

Este acto procesal se celebró el 27 de mayo de 2018 (v. f. 109) y como emana de la audiencia oral respectiva cuyo CD obra al folio 108 del plenario, las acciones manifestaron en presencia del demandante, delegado de ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, DEL DELEGADO REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DEL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que se comprometían a suministrar la información al usuario no obstante estar cumpliendo, así como el pago de las costas en dos salarios mínimos legales, por tanto, carece de objeto del presente acción. La partes aceptaron las condiciones de la propuesta, con el

visto bueno de los delegados de las entidades respectivas, por lo que se solicitó se dictara sentencia aprobando el pacto de cumplimiento.

Verificado que efectivamente las partes se comprometieron a dar cabal cumplimiento a las normas que regulan el servicio del parqueadero en cuanto a la información que debe suministrarse al usuario o complementarla en cuanto a lo omitido, el despacho lo encuentra ajustado a las previsiones legales, sin que haya necesidad de adoptar correctivo alguno para determinar su cumplimiento, pues para ello las entidades del orden distrital se encuentran establecidas para ello. se procederá en esta mismo acto a la declaratoria de aprobación.

II. CONSIDERACIONES

1. El pacto de cumplimiento a que se contrae el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, si se atiende a las constancias que se encuentran consignadas en el acta oral o audio gravado que recogiera los pormenores de la respectiva audiencia.

2. Inicialmente es preciso convenir, como lógica consecuencia, que efectivamente la acción fue procedente y que no obstante haberse adelantado las adecuaciones reclamadas por la accionante, existió la vulneración de las normas que regulan la protección de los intereses colectivos, esencialmente de los derechos del consumidor final .

Esto conduce a afirmar que de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la ley en su inciso final, resta que el juzgador, a través de este pronunciamiento, apruebe el acta de cumplimiento en los términos a que se refiere el acta respectiva, restando solo para culminarla su aprobación .

No se producirá condena en costas por haber conciliado su pago en virtud a las manifestaciones contenidas en el audio del 27 de mayo

visto bueno de los delegados de las entidades respectivas por lo que se solicitó se dictara sentencia aprobando el pacto de cumplimiento.

Verificado que efectivamente las partes se comprometieron a dar cabal cumplimiento a las normas que regulan el servicio del paraguero en cuanto a la información que debe suministrarse al usuario o complementarla en cuanto a lo amido, el despacho lo encuentra ajustado a las previsiones legales, sin que haya necesidad de adoptar correctivo alguno para determinar su cumplimiento, pues para ello las entidades del orden distrital se encuentran establecidas para ello, se procederá en esta misma acto a la declaratoria de aprobación.

II. CONSIDERACIONES

1. El pacto de cumplimiento a que se contrae el artículo 27 de la Ley 473 de 1998, al se atiene a las constancias que se encuentran consignadas en el acta oral o audio grabado que recoge los pormenores de la respectiva audiencia.

2. Inicialmente es preciso convenir, como lógica consecuencia que efectivamente la acción fue precedente y que no obstante haberse adelantado las adecuaciones reclamadas por la accionante, existió la vulneración de las normas que regulan la protección de los intereses colectivos, esencialmente de los derechos del consumidor final.

Esto conduce a afirmar que de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la ley en su inciso final resta que el juzgador, a través de este pronunciamiento, apruebe el acta de cumplimiento en los términos a que se refiere el acta respectiva, restándole solo para culminarla su aprobación.

No se produce condena en costas por haber conciliado su pago en virtud a las manifestaciones contenidas en el audio del 27 de mayo

del año en curso, que se fijará en un salarios mínimo mensual y que deben ser atendidos por la accionada.

En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **SE APRUEBA** el acta de cumplimiento a que se hiciera referencia en la parte motiva de esta providencia.

2. Sin costas por acordarse el pago en un salario mínimo entre las partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 017 hoy **10 MAR 2021**
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

10 MAR 2021

10 MAR 2021

del año en curso, que se fijará en un salario mínimo mensual y que deben ser atendidos por la sociedad.

En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. SE APRUEBA el acta de cumplimiento a que se hiciera referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Sin costas por acordarse el pago en un salario mínimo entre las partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

Bogotá D. C. la anterior providencia se
 notifica por anotación en Estado No.
 010 hoy 10 MAR 2007
 El secretario
 NANCY LUCIA MORENO